

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Junio) excluye  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el REY y la REINA-Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1599

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado José Mateu Jubany, hijo de Raimundo y Mariángela, apodado «Criminal», de 36 años, jornalero, natural y vecino de San Esteban de Palautordera.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.  
Tarragona 15 de Junio de 1900.—  
El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1600

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de la niña Justa Cerro Perianer, de dos y medio años de edad, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talabou (Cáceres), que el día 21 de Mayo último desapareció de la majada de sus padres en la dehesa denominada Jara, término de Monroy, y que según noticias llevan á la niña dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, viste pantalón de pana y levita muy larga, y el otro de 8 á 10 años, mal vestido; ambos de aspecto pordiosero, sin que se les haya visto pedir en los pueblos en donde han estado.

Caso de ser detenidos los pondrán á disposición de mi Autoridad.  
Tarragona 17 de Junio de 1900.—  
El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1601

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado Enrique Picazo Muñoz, de 42 años, casado, natural de Minglanilla, (Cuenca) cesante; estatura regular, usa bigote, con un poco de barba, viste pantalón y blusa azul larga.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 18 de Junio de 1900.—  
El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1602

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán

remitir á este Gobierno con la mayor urgencia y siempre dentro del plazo de cinco días, un estado demostrativo de todas las Sociedades y Círculos políticos, literarios de recreo, de obreros, etc., etc., que funcionasen en sus distritos respectivos en 1.º del mes actual, sujetándose para ello al modelo que aparece á continuación, y cuidando que se ajusten sus datos á la más rigurosa exactitud.

#### ESTADO QUE SE CITA

TÍTULO DE LA SOCIEDAD	PUEBLO DE SU DOMICILIO	OBJETO DE LA SOCIEDAD	Número de socios de que consta	FECHA DE SU FUNDACION			NOMBRE DE SUS PRESIDENTES	OBSERVACIONES
				Día	Mes	Año		

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1603

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de contribuciones con fecha 9 del actual dice á esta Delegación lo que sigue:

«Declarado con carácter permanente por el art. 4.º de la ley de 18 de Marzo del corriente año, el impuesto transitorio creado por la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 sobre el consumo de la luz eléctrica, de la de gas y del carburo de calcio, haciendo á la vez extensivo el mencionado impuesto al gas destinado á la calefacción, considera necesario esta Dirección general hacer á V. S. algunas aclaraciones encaminadas á desvanecer las dudas que puedan suscitarse en la interpretación de los preceptos que regulan la administración y cobranza del impuesto de referencia; dictando al efecto las prevenciones siguientes:

1.ª Terminando en 30 del presente mes los conciertos que en la actualidad tienen celebrados con la Hacienda los fabricantes que producen gas y electricidad para el consumo público, la Administración suprime dicha forma de pago, y solamente la mantiene para aquellos que producen el alumbrado para su uso exclusivo según disponen el párrafo 2.º del art. 8.º y la disposición transitoria del reglamento de 22 de Marzo próximo pasado.

2.ª Las cantidades cobradas por los fabricantes recaudadores, de los consumidores contribuyentes por el impuesto del 10 por 100 del precio del gas y luz eléctrica suministrados desde el día 1.º de Julio próximo inclusive, no se hallan comprendidas, por tanto, en los conciertos que caducan en 30 del actual, y su ingreso deberá efectuarse en el tiempo y forma que establece el art. 13 del nuevo reglamento.

3.ª Respecto de las fechas en que los fabricantes deben ingresar las cantidades pertenecientes al Tesoro, no necesita este Centro hacer á V. S. aclaración alguna, por ser todo lo precisos y terminantes los artículos 10 y 13 del Reglamento vigente; pero en el caso de que sus preceptos no sean cumplidos en la forma y plazos señalados, exigirá la Administración de Hacienda al liquidar, el 5 por 100 del interés legal en concepto de demora, sin perjuicio de seguir la acción ejecutiva establecida por el art. 18 y promover la criminal que el mismo determina.

4.ª Los fabricantes de luz eléctrica y de gas para el alumbrado y calefacción que lo dediquen á su exclusivo consumo, así como los de carburo de calcio, no tendrán derecho al 3 por 100 como premio, de las cantidades que satisfagan por ser éste un beneficio solamente concedido á los que realizan en nombre del Fisco la recaudación del impuesto.

La naturaleza é importancia de este tributo, y la necesidad de fijar en un

breve plazo el grado de desarrollo alcanzado desde su creación, imponen á esas oficinas la mayor perseverancia en el conocimiento exacto de todos aquellos elementos que puedan proporcionar el fin que se persigue, y adelanto á V. S. el decidido propósito de esta Dirección general, de castigar con el mayor rigor la más leve falta que los funcionarios encargados de su administración y cobranza cometan.

Los modelos anejos al reglamento, relevan á V. S. de consultar la forma en que han de ser extendidos los documentos que son necesarios para liquidar el impuesto, y al distribuir entre las dependencias de esa Delegación de Hacienda los ejemplares adjuntos, cuidará V. S. de publicar en el Boletín oficial de esa provincia y en los periódicos de mayor circulación, las obligaciones que ya el repetido reglamento impone á los fabricantes de los expresados fluidos, acusando recibo de la presente y ejemplares adjuntos á correo seguido.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes afecta.

Al mismo tiempo esta Delegación ha acordado llamar la atención á los fabricantes de gas, electricidad y carburo de calcio acerca de los deberes que les impone el reglamento de 22 de Marzo último para la administración y cobranza del impuesto sobre los expresados fluidos, en la forma siguiente:

Primera. Con arreglo al art. 13

del referido reglamento, los indicados fabricantes deben recaudar el impuesto al mismo tiempo que realicen de los contribuyentes consumidores la cobranza de las cantidades que por el suministro de gas para el alumbrado y calefacción ó de electricidad para el alumbrado hayan devengado de sus abonados; y en los quince primeros días siguientes al fin de cada trimestre los de los pueblos, y de cada mes los de las capitales, ingresarán las cantidades que hayan recaudado durante los mismos períodos, con deducción del premio de cobranza del 3 por 100, cuyo simultáneo ingreso y pago formalizarán á la vez las oficinas de Hacienda. A este efecto presentarán una declaración jurada y por duplicado que se ajuste al modelo núm. 1.º anejo al indicado reglamento; teniendo presente que las cantidades recaudadas y no entregadas por los fabricantes en el plazo establecido, pasado dicho plazo devengarán el interés legal del 5 por 100 en favor de la Hacienda en concepto de demora, sin perjuicio de la acción ejecutiva como previene la regla 3.ª de la preinserta circular.

Segunda. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del mismo reglamento, los fabricantes que no lleven los libros oficiales de comercio tendrán obligación de justificar sus declaraciones mensuales ó trimestrales, con relaciones nominales de los abonados, cantidad cobrada á cada uno por un abono y por el impuesto, cuyas relaciones podrán comprobarse por la Administración con los recibos que obren en poder de los interesados.

Tercera. Los fabricantes que oculten la verdadera producción de sus fábricas ó declaren que suministran gas para usos distintos del alumbrado y calefacción, ó electricidad para uso distinto del alumbrado en cantidad mayor de la que realmente vendan para aplicaciones exentas del impuesto, así como los que consignen en sus declaraciones un precio menor del verdadero, ó en cualquier otra forma intenten defraudar á la Hacienda, incurrirán en la multa del tripto al dúplico del valor del impuesto.

Cuarta. Como se indica en la regla primera de la mencionada circular, queda suprimida la forma de pago por medio de concierto, la cual se mantiene solamente para aquellos que producen el alumbrado para su uso exclusivo según disponen el párrafo 2.º del art. 8.º del reglamento y la disposición transitoria del mismo, á los cuales se les advierte muy especialmente, que con arreglo á dicha disposición transitoria el plazo para solicitar los conciertos por los seis meses restantes de este ejercicio, termina el día 30 de Junio, y en su consecuencia los que deseen obtener dicho beneficio deberán presentar sus solicitudes en esta Delegación antes del indicado día.

Al mismo tiempo, esta Delegación llama la atención de los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de las poblaciones que tengan alumbrado de gas ó luz eléctrica, acerca de la obligación que el art. 4.º del reglamento les impone, de incluir en el presupuesto de gastos las cantidades necesarias para satisfacer el impuesto por el consumo de dichos fluidos y en el de ingresos los recursos correspondientes.

Tarragona 16 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 1604

Timbre del Estado.—Circular

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos dice á esta

Delegación de Hacienda, con fecha 7 del actual, lo que sigue:

«Este Centro tiene noticia de que por algunas oficinas del Estado se consideran gravadas con el timbre especial móvil de 10 céntimos las partidas que cobran los operarios por sus jornales cuando su importe excede de 10 pesetas, y si así se hiciera sería ilegal, pues de manera expresa y terminante se hallan exceptuadas de este impuesto por la última parte de los artículos 34 y 62 de la ley, lo mismo si los jornales se pagan por medio de listas ó relaciones, que cuando se exijan recibos parciales, así como los libramientos que se expidan para formalizar el pago de los mismos, y ya se trate de operarios en establecimientos ó servicios del Estado, como de particulares.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las demás oficinas del Estado en esa provincia, á los efectos consiguientes.»

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial á los fines expresados anteriormente.

Tarragona 15 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 1605

COLEGIO NOTARIAL del Territorio de la Audiencia de Barcelona

La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con fecha 7 del actual, ha dispuesto que en el territorio de este Colegio se provean por traslación, entré los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Figueras (por defunción de F. de P. Comas) y Montblanch (por desistimiento de D. F. Costa) que corresponden á los distritos notariales de Figueras y Montblanch respectivamente.

Al efecto se anuncian dichas vacantes á fin de que los que aspiren á ellas presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio notarial dentro el plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 11 de Junio de 1900.—El Decano, Francisco de P. Maspons y Labrés.

Núm. 1606

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

El día 29 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe, la primera subasta del arriendo del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas para el 2.º semestre del corriente año. El tipo de subasta es de 1.000 pesetas.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados en la forma que preceptúa el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril último, y deberá acreditarse haber constituido el depósito del 5 por 100 de subasta como fianza provisional.

Los rematantes vendrán obligados á pagar los gastos de anuncios, papel sellado y demás que se expresan en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se ofreciese el tipo de tasación, se celebrará una segunda con rebaja del 25 por 100 el día 1.º de Julio próximo, en el mismo local y hora designados para la pri-

mera, sirviendo el mismo pliego de condiciones.

Villalba 16 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Blasco.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ....., según se acredita en su cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en las subastas del arriendo del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas para el 2.º semestre del actual año, ofrece como tipo de subasta la cantidad de ..... (expresese en letra), obligándose á cumplir todo cuanto se exige en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1607

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo ejercicio de 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y se atenderán cuantas reclamaciones se crean ser de pertinente justicia.

Constantí 17 de Junio de 1900.—El Alcalde, Francisco Roig.

Núm. 1608

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término para el año 1901, estará de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas.

Querol 12 de Junio de 1900.—El Alcalde, Jaime Parallada.

Núm. 1609

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año 1901, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Milá 14 de Junio de 1900.—El Alcalde, Pablo Palau.

Núm. 1610

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal formado para el año 1901, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que puedan hacerse por los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Pasanant 15 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Llobet.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1611

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de esta fecha, dictada en la causa que se halla instruyendo sobre defraudación, y á propuesta del Sr. Abogado del Estado de esta provincia, ha resuelto citar al sugeto y á las personas que pudieran dar razón del mismo, que á eso de las cuatro y media de la tarde del día quince de Marzo próximo pasado, al atravesar el paso á nivel de la línea férrea de Barcelona, viniendo del paseo alto del muelle de esta ciudad y al verse perseguido por fuerza de carabineros se dió á la fuga, arrojando

al suelo un bulto conteniendo café, de peso en bruto diez kilogramos ochocientos gramos, á fin de que uno y otros se presenten dentro de quinto día, al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Ana, número uno, piso principal, con objeto de prestar la correspondiente declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán las segundas en la multa de cinco á veinte y cinco pesetas, y al primero le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona diez y seis de Junio de mil novecientos.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 1612

EDICTO

En virtud del presente que se expide en méritos de una demanda de juicio declarativo de menor cuantía presentada en este Juzgado de primera instancia por el Procurador Don Lorenzo Cardona Vilá, en representación de D. Francisco Artal Mestre, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Torre del Español, contra D. Ramón Vilas Artal, vecino que fué del referido pueblo, y en la actualidad de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidades, se emplaza á dicho D. Ramón Vilas Artal para que dentro el término de nueve días comparezca en dicho juicio, obrando en la Escribanía del infrascrito Actuario las copias de la demanda y documentos para serle entregadas, si compareciere, al notificarle la providencia concediéndole los seis días prevenidos por la ley para contestar la demanda.

Y á fin de que llegue á conocimiento del referido D. Ramón Vilas Artal, de ignorado paradero, se expide el presente en Falset á nueve de Junio de mil novecientos.—El Juez de primera instancia, J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Bienvenido Pascó.

Núm. 1613

Don Juan Liano y Savalla, primer Teniente del regimiento Infantería de Alava, número cincuenta y seis, Juez instructor del expediente de abintestato instruido en averiguación de los herederos del cabo del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número cincuenta y tres, Luis Fourdiner Tomás.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á sus padres, Miguel y Paula, vecinos de Tortosa, provincia de Tarragona, ó á sus más próximos herederos dentro del cuarto grado civil y segundo afinidad, para que en el término de treinta días de la publicación de la presente, se presenten á las Autoridades del punto donde residan alegando los derechos que crean tener á los alcances y bienes dejados por el finado para que dichas Autoridades den conocimiento á este Juzgado.

A su vez, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), á todas las Autoridades, civiles y militares, eclesiásticas y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los más próximos herederos, y de encontrarlos, lo participen á este Juzgado.

Y para que conste la presente requisitoria y tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Dado en Cádiz á cinco de Junio de mil novecientos.—Juan Liano y Savalla.